

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ENERGÍAS DE BENASQUE, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/022/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de abril de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 8 de marzo de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ENERGÍAS DE BENASQUE, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-285- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Benasque, Cerler y Anciles, pertenecientes al término municipal de Benasque, en la provincia de Huesca, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 14 de marzo de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ENERGIAS DE BENASQUE S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2018, 2019 y 2020 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2018, 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado las siguientes diferencias:
 - *Año 2018:*
 - no hay diferencias significativas entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas.
 - *Año 2019:*

- de la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se deduce que se han incluido en las declaraciones de julio a diciembre los suplementos territoriales por un importe de 6.140,75 €.
- *Año 2020*
 - de la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se deduce que se han incluido en las declaraciones de enero a junio los suplementos territoriales por un importe de 2.157,16 €.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- *Año 2018:*
 - de la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa en el mes de noviembre una diferencia de 210,58 € declarados de más en el total de la facturación de la tarifa 3.0A., la suma de los conceptos tarifarios (término de potencia, término de energía y término de reactiva) asciende a 23.003,56 €, mientras que en el campo total facturación se han declarado 23.214,14 €)
- *Año 2019:*
 - no hay diferencias significativas entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas.
- *Año 2020:*
 - no hay diferencias significativas entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- La empresa no ha declarado por este concepto los importes que la Comercializadora de Referencia que opera en su mercado de distribución, ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U., ha comunicado a la CNMC y que suponen un total de 221,18 €.

Por Fraude detectado en la facturación

- Para el periodo inspeccionado *ENERGIAS DE BENASQUE S.L.* no ha declarado facturaciones por este concepto.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones de cuotas y de la retribución de su distribución, las diferencias señaladas.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

Los kWh declarados inicialmente no se ven modificados y las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
2018	Facturación a Clientes	1.129.366,02	1.129.366,02	0,00
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	23.027,77	23.027,77	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	23.027,77	23.027,77	0,00
	Total cuotas €	23.027,77	23.027,77	0,00
2019	Facturación a Clientes	1.090.418,73	1.084.277,98	-6.140,75
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	22.233,64	22.108,43	-125,21
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	22.233,64	22.108,43	-125,21

	Total cuotas €	22.233,64	22.108,43	-125,21
2020	Facturación a Clientes	1.048.414,69	1.046.257,53	-2.157,16
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	21.377,17	21.333,19	-43,98
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	21.377,17	21.333,19	-43,98
	Total cuotas €	21.377,17	21.333,19	-43,98

Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2018	Peajes Distribución	9.200.063	1.129.576,60	9.200.063	1.129.366,02	0	-210,58
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	-	1.129.576,60	-	1.129.366,02	-	-210,58
2019	Peajes Distribución	9.112.337	1.084.277,98	9.112.337	1.084.277,98	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	-	1.084.277,98	-	1.084.277,98	-	0,00
2020	Peajes Distribución	8.304.429	1.046.257,53	8.304.429	1.046.257,53	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	-	1.046.257,53	-	1.046.257,53		0,00

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENERGÍAS DE BENASQUE, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ENERGÍAS DE BENASQUE, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

Año	Concepto (en €uros)	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
2018	Facturación a Clientes	0,00
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0,00
	Total cuotas €	0,00
2019	Facturación a Clientes	-6.140,75
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	-125,21
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-125,21
	Total cuotas €	-125,21
2020	Facturación a Clientes	-2.157,16
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	-43,98
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-43,98
	Total cuotas €	-43,98

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados- Declarados)	
		kWh	€uros
2018	Peajes Distribución	0	-210,58
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	-210,58
2019	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	0,00
2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		0,00

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ENERGÍAS DE BENASQUE, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.